

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Esta Corporación en sesión celebrada el 14 de septiembre, acordó anunciar la provisión de una beca para estudiantes que existe vacante, para cursar la carrera Eclesiástica y Agricultura, respectivamente.

Condiciones para aspirar a dichas becas

1.ª Los aspirantes las solicitarán en instancia dirigida al señor Presidente de la Excm. Diputación en un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la publicación de este en el BOLETIN OFICIAL, haciendo constar en ella los estudios que pretenden seguir.

A la solicitud acompañarán los siguientes documentos:

A) Certificación de buena conducta suscrita por el señor Alcalde del pueblo de la residencia del solicitante.

B) Certificación de aprovechamiento en la primera enseñanza, expedida por el señor Maestro de la escuela a la que el aspirante haya asistido o por el Director del colegio en que haya recibido sus estudios.

C) Certificación de pobreza expedida por el señor Alcalde del Ayuntamiento a que pertenezcan el aspirante y sus padres. Se considerará que tiene esta condición de pobreza, el aspirante cuyo padre o encargado de su sostenimiento no pague 40 pesetas anuales de contribución por todos conceptos, o cuyo sueldo no exceda de 3.000 pesetas anuales, siempre del informe que en dicha certificación emitirá también el Juez municipal, se compruebe que el padre o encargado no cuenta con medios económicos para atender a esos gastos. En la expresada certificación se hará constar como circunstancia de preferencia el número de individuos de que la familia se compone.

D) Certificación de nacimiento para acreditar la naturaleza del aspirante, así como también que cuenta con la edad necesaria para ingresar en el Centro en que pretende hacer sus estudios.

2.ª Todos los documentos podrán ser expedidos en papel común, reintegrados con un timbre especial de 25 céntimos de peseta.

3.ª Los aspirantes deberán ser naturales de la provincia, o en caso contrario, que sus padres lleven 10 años de residencia fija y continuada en la misma.

4.ª Terminado el plazo de presentación de instancias, éstas se remitirán al Centro donde han de someterse a examen de ingreso, con el fin de que, por el resultado de la puntuación que obtengan los aspirantes en dicho examen, pueda otorgarse la beca.

5.ª Estos pensionados quedan obligados a comunicar a la Diputación dentro del primer curso, el número de matrículas que tengan en cada asignatura y en nombre del profesor de ésta, sin cuyo requisito no les será abonado el importe del primer mes. Al finalizar el curso, comunicarán igualmente las notas obtenidas por medio de certificación del Centro oficial donde efectúen sus estudios.

6.ª Los becarios percibirán la cantidad de setenta y cinco pesetas mensuales durante los ocho meses que dura el curso oficial, el de la carrera eclesiástica y mil pesetas anuales el de agricultura.

7.ª Los agraciados harán necesaria e indispensablemente sus estudios como alumnos oficiales en los Centros docentes.

8.ª Los becarios disfrutarán la pensión señalada en la condición sexta y la perderán si las notas obtenidas durante el curso no alcanzan una nota de conjunto equivalente al 50 por 100 de la calificación máxima, sin nota alguna desfavorable, o sea la media oficial del Centro donde curse sus estudios.

Logroño, 16 de septiembre de 1936.—El Vicepresidente, Francisco Chavarria.—El Secretario, Benigno Macua.

Audiencia Provincial de Logroño

2625
 Don Antonio Carrasco Cobo, Ofi-

cial 1.º de Sala, en funciones de de Secretario de la Audiencia Provincial de Logroño,

Certifico: Que por la Junta de Gobierno de esta Audiencia Provincial, en sesión celebrada el día 14 del actual, y en cumplimiento del Decreto de la Junta de Defensa Nacional de Burgos, número 91 de 2 del corriente mes, se ha acordado la destitución de los Jueces municipales siguientes: De Matute, don Isidro Lozano, y de Mansilla, don Martiniano Cordero Matute; asimismo se acordó el nombramiento de Juez municipal de Matute a favor de don Francisco Ojeda Lozano.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido y firmo la presente con el V.º B.º de S. S. I., en Logroño a dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Antonio Carrasco.—V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.

Administración de Justicia

2626

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia Provincial de Logroño, dimanante de sumario número 16 de 1936, sobre lesiones contra Manuel Gimeno Bailó, por la presente se cita de comparecencia ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, para el día 1.º de octubre próximo, a las diez de su mañana, al testigo Manuel Ruiz San Miguel, ambulante, cuyo actual paradero se ignora, para que asista dicho día al juicio oral señalado en dicha causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expila presente en Haro a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, José Irazusta.

Administración Municipal

BANDO 2603

Don Esteban Fernández de No-graro Urizarna, Alcalde de esta villa de Villalobar de Rioja,

Hace saber: Que cumpliendo acuerdo del Ayuntamiento que presido, los días trece y veinte del actual (13 y 20), tendrá lugar en la Sala de sesiones del mismo, de diez de la mañana a una de su tarde, la cobranza del Repartimiento General de Utilidades y de Guardería del año 1935, así como cuantos créditos pendientes de cobro existan de ejercicios anteriores, advirtiéndoles que durante expresados días podrán hacerlos efectivos sin recargo alguno, pasados los cuales sin haberlo realizado se pasarán aquéllos al Agente ejecutivo para su exacción por la vía de apremio.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas interesadas.

Villalobar de Rioja, a once de septiembre de 1936.—El Alcalde, Esteban Fernández.

2619

Acordada la prórroga del presupuesto del año actual hasta el 31 de diciembre de 1937, queda expuesto al público por ocho días en el salón del Ayuntamiento, sección de Secretaría, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones oportunas.

Soto en Cameros, 15 de septiembre de 1936.—El Alcalde, Santiago Caverro.

EDICTO 2614

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Leza río Leza, 13 de septiembre de 1936.—El Alcalde-Presidente, Dionisio Dominguez.

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

Decreto número 98

Como Presidenta de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta, vengo en nombrar Comandante Militar de Baleares, al Coronel de Ingenieros don Trinidad Benjumeda del Rey.

Dado en Burgos a cinco de septiembre de mil novecientos treinta y seis.—*Miguel Cabanellas.*

Decreto número 99

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en admitir la dimisión que, fundada en motivos de salud, hace del cargo de Delegado de Hacienda de Segovia, don Salustiano Casas Medrano, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública; debiendo quedar adscrito a la Delegación de Hacienda de Valladolid.

Dado en Burgos a cinco de septiembre de mil novecientos treinta y seis.—*Miguel Cabanellas.*

Decreto número 100

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en nombrar por el artículo 11 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, Delegado de Hacienda de la provincia de Segovia, a don Juan González Palomino, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Dado en Burgos a cinco de septiembre de mil novecientos treinta y seis.—*Miguel Cabanellas.*

ORDENES

Del 4 de septiembre de 1936

1.ª

El hondo influjo que en la educación nacional corresponde a la segunda enseñanza, es motivo de primordial preocupación para la Junta de Defensa Nacional. Por esto y con el fin de que al comenzar el nuevo curso se inicie una nueva etapa de reorganización saludable en los estudios del Bachillerato, siquiera sea por el momento en sus líneas fundamentales, la Junta de Defensa Nacional ha acordado lo siguiente:

Primero. El curso escolar para los Institutos Nacionales de segunda enseñanza comenzará, en todo el territorio dominado por el Ejército español, el día 1.º de octubre.

Segundo. Los exámenes extraordinarios y la matrícula ordinaria, tendrán lugar en la segunda quincena del mes de septiembre.

Tercero. Subsistirá por este curso el plan de estudios vigente

al terminar el curso anterior, sin más modificaciones por el momento que las señaladas en los artículos que siguen.

Cuarto. En las poblaciones donde hubiere más de un Instituto, se dividirá la población escolar, suprimiendo, desde luego, la práctica de la coeducación y destinando un Centro a los alumnos y otro a las alumnas.

Donde no hubiere más que un establecimiento, se procurará organizar las enseñanzas de manera que los alumnos acudan a las clases por la mañana y las alumnas por la tarde, o viceversa, según convenga.

Quinto. Los Claustros se reunirán en la primera quincena de septiembre para proveer a todas las necesidades de la enseñanza, especialmente aquellas que puedan derivarse de las actuales circunstancias, señalando las soluciones pertinentes a cada caso y sometiendo las propuestas correspondientes al Rectorado del distrito.

A tales efectos, podrán los Claustros anunciar cursillos para nombrar Ayudantes interinos y meritorios; encargar a los Auxiliares numerarios de las cátedras que por cualquier circunstancia se hallen sin titular; llamar a su seno a los profesores que por causa de la guerra no puedan presentarse en el Instituto a que pertenecen, hallándose sin ocupación oficial en la población de su actual residencia; distribuir las enseñanzas doctrinales y organizar las clases prácticas del modo más conveniente en vista de las circunstancias, y tomar aquellas medidas de todo orden que sean conducentes al buen funcionamiento de las enseñanzas.

Sexto. Los profesores tendrán libertad para publicar obras que sirvan de guía o de auxilio a los escolares en sus estudios, sin más limitaciones que las siguientes:

A) Los Directores de los Institutos en primer término y en ulterior instancia los Rectores de las Universidades, cuidarán de que en los libros no haya cosa alguna que se oponga a la moral cristiana, ni a los sanos ideales de ciudadanía y patriotismo, que deben arraigar en el ánimo de los adolescentes, como la mejor cosecha en la obra de la educación.

B) La extensión de los libros escolares será adecuada al carácter de cada enseñanza, y el precio de los mismos queda sometido a estas tasas:

Libros elementales, para primero y segundo cursos, de tres a cuatro pesetas.

Libros de grado medio, para los cursos tercero y cuarto, de cuatro a cinco pesetas.

Libros de grado superior, para los cursos quinto y sexto, de seis a siete pesetas.

C) Queda prohibido el uso de cuadernos impresos, atlas y toda clase de publicaciones supletorias del libro de texto.

Disposiciones transitorias

Primera. Los Rectores de las Universidades informarán a la Autoridad militar sobre la conveniencia de remover a aquellos Jefes de Centros de Segunda Enseñanza que por su conducta anterior no merezcan la plena confianza de la Superioridad en estos momentos de depuración de la conciencia nacional.

Segunda. Los Centros de Segunda Enseñanza que se hallaren instalados actualmente en edificios que hubieren sido objeto de incautación sin indemnización por Gobiernos anteriores, continuarán funcionando con su actual instalación, sin perjuicio de lo que en su día se resuelva en derecho sobre la propiedad y uso de tales edificios.

Tercera. Si algún edificio destinado a Instituto Nacional de Segunda Enseñanza se hallare temporalmente ocupado por milicias auxiliares del Ejército, se procurará trasladar esas milicias a otro lugar, a fin de que el día 15 de septiembre puedan comenzar los exámenes extraordinarios, y el día 1.º de octubre, las tareas ordinarias del curso académico.

Cuarta. Como ha llegado el momento de demostrar el amor a España intensificando el trabajo, aunque la Junta de Defensa Nacional está convencida de que ese es el espíritu que anima al profesorado, no le parece obvio hacer algunas observaciones a los Directores y Rectores acerca de ellos.

En los Institutos en que se establecen las sesiones independientes para cada sexo, el profesorado es único, y por lo tanto, estará a cargo del mismo Profesor la enseñanza de alumnos y alumnas. En los Institutos dedicados exclusivamente a uno de los sexos, será indispensable, dado el número de alumnos, que cada cátedra se subdivida en secciones para que el resultado pedagógico sea fructífero, y el profesor de cada enseñanza tendrá dos secciones, a fin de que su labor corresponda con la de los profesores de Centro único. Parece innecesario advertir que en los Institutos elementales y locales donde el corto número de alumnos permite hacer sesión única, los profesores procurarán la precisa separación de sexos, y desde luego su labor pedagógica quedará intensificada como en los otros Institutos.

Los señores Directores darán cuenta al Rectorado, en la primera quincena de octubre, de la organización definitiva de la enseñanza en sus respectivos Centros,

expresando el número de alumnos de cada sexo que se hallan matriculados.

Quinta. Los alumnos que hayan de sufrir examen en el mes actual, lo efectuarán en el Instituto en que actuaron o debieron actuar en los exámenes ordinarios de junio último, sin distinción de sexos.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

2.ª

La necesidad de garantizar a toda costa la circulación ferroviaria en el territorio ocupado, indispensable a los servicios militares y las necesidades del Ejército, exige no mermar las existencias de carbón en los depósitos y reservas de la Compañía de Ferrocarriles, difícilmente sustituibles en calidades y proporciones en las actuales circunstancias, por lo que la Junta de Defensa Nacional ha acordado disponer que se suspenda todo pedido para las necesidades de las poblaciones a las referidas Compañías de Ferrocarriles, pudiendo los particulares dirigir sus pedidos directamente a las entidades que tienen actualmente minas en explotación—Siderúrgica de Ponferrada, Empresas Mineras de León y Antracitas de Palencia—a cuyo efecto, por esta Junta, se darán las disposiciones convenientes para que por las Compañías Ferroviarias se proceda al transporte urgente de esas mercancías.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

3.ª

La Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien disponer que el Coronel de la Guardia Civil don Julián Espinazo Gordón, con destino en el séptimo Tercio de ese Instituto, desempeñe el cargo de Secretario de la Inspección de dicho Cuerpo, sin perjuicio de su actual cometido.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

4.ª

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto se consideren incluidos en el Decreto de dieciocho del pasado agosto, número 50, relativo a ascensos de Suboficiales y Cabos, los de esas clases pertenecientes a las bandas de Cornetas y Trompetas de los Cuerpos que, desde un principio, se adhirieron al movimiento nacional.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

5.ª

En atención a las circunstancias actuales, la Junta de Defensa Nacional ha acordado que se deje en suspenso la visita reglamentaria de cárceles que había de tener lugar el día siete de los corrientes, sin perjuicio de que pueda celebrarse más adelante, en la fecha que oportunamente se determinará

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

6.ª

Esta Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien admitir la renuncia que, fundada en motivos de salud, han presentado los Ilustrísimos señores don Luciano Suárez Valdés y don Valeriano P. Flórez Estrada, de los cargos que, en la Comisión Asesora de Justicia, les fueron adjudicados por Orden de veintisiete del pasado mes. Y al admitir esa renuncia, por los motivos expresados, es grato a la Junta de Defensa expresar la satisfacción con que ha visto el celo e inteligencia que los citados señores han puesto a contribución en el cumplimiento de la misión que se les había designado.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

7.ª

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto:

Se recuerda a los señores Gobernadores civiles y a los Alcaldes las disposiciones de esta Junta para que comuniquen a los Rectores cuantos datos interesen referentes al personal de Instrucción Pública, en los que se haya centralizado cuanto se refiere a esta rama de la Administración, con el fin de que haya unidad de órdenes sin lo que se crearía un caos que haría imposible conocer y organizar el funcionamiento de los Centros de enseñanza.

Como algunas poblaciones no pueden entenderse con el Rectorado del Distrito, se consideran provisionalmente adscritas al Rectorado más próximo y de más fácil comunicación.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

8.ª

Para mayor facilidad en el diligenciado de los protestos de letras y demás efectos de giro expedidos dentro del término de la moratoria que señala el Decreto número 60, de veintidós de agosto último («Boletín Oficial» número 10), en la relación con el 32, de trece del mismo mes («Boletín Oficial» número 6), la Junta de Defensa Nacional ha resuelto:

Artículo único. Las letras de cambio y demás efectos de giro mercantil expedidos con anterioridad al día diecisiete de los corrientes, podrán protestarse, mediante la correspondiente diligencia Notarial, hasta las veintuna horas del día en que deba practicarse la mencionada diligencia.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

9.ª

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha acordado conferir el empleo de Oficial segundo del Cuerpo de Oficinas Militares, al Oficial tercero

don Salvador Rebaque Hernández, el cual reúne las condiciones que determina la Ley de catorce de marzo de mil novecientos treinta y cuatro (C. L. número 136) y está declarado apto para el ascenso.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

10.

La disposición dictada con esta fecha para los Institutos Nacionales de segunda enseñanza, contiene reglas fundamentales que pueden ser extendidas a otros Centros docentes, a fin de ir normalizando en todo lo posible, la vida escolar. Y en su virtud, la Junta de Defensa Nacional acuerda:

El contenido de la Orden de esta fecha sobre Institutos Nacionales de segunda enseñanza, será aplicable en todas sus partes a todos los Centros docentes, no primarios, dependientes del ramo de Instrucción Pública, excluidas Universidades y Escuelas de Veterinaria; procurando una prudente aplicación analógica según grado y extensión de los libros en lo que respecta a la letra b) del número sexto.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

11.

Esta Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien designar para formar parte de la Comisión Asesora de Justicia, a los señores:

Don Teófilo José Remacha y Cadena, Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Burgos.

Don Antonino Zumárraga Díez, Decano del Colegio de Abogados de Burgos.

Don José Nieto Méndez, Decano del Colegio Notarial de Burgos.

Don Antonio María de Mena y San Millán, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Los que actuarán en la citada Comisión en unión de los señores don Alejandro Gallo Artacho y don Antonio de Vicente Tutor, que fueron designados para formar parte de esa Comisión por Orden de veintisiete del pasado agosto.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

12.

El espíritu que informó el Decreto dictado por esta Junta, bajo el número 6, de fecha veinticuatro de julio último, al declarar en su artículo primero la suspensión de términos judiciales, fué el de simplificar, en beneficio de las partes, los artículos trescientos once, trescientos doce y concordantes de la ley de Enjuiciamiento Civil, modificados por Real decretos de 2 de abril de 1924, evitando justificaciones de hechos por todos vividos y que merecen la denominación de fuerza mayor, pero tal disposición no puede entenderse, en modo alguno, en el sentido de paralizar la administra-

ción de justicia, como, según referencias, ha sido interpretada por algunos Juzgados, suspendiendo sistemáticamente todos los pleitos, incluso en zonas totalmente normalizadas, en atención a lo cual, la Junta de Defensa Nacional dispone:

La suspensión de plazos y términos judiciales a que alude el artículo primero del Decreto número 6, de fecha veinticuatro de julio último, se acordó en beneficio de los litigantes, y solo procede cuando los Tribunales y Juzgados, bien de oficio, bien a instancia de parte, entienden ser imposible utilizar un plazo o término o practicar la diligencia para que fué concedido, en cuyos casos debe éste suspenderse de plano y sin ulterior recurso, alzándose dicha suspensión una vez desaparecida la causa que la originó.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

13.

La gestión del Ministerio de Instrucción pública, y especialmente de la Dirección general de Primera Enseñanza, en estos últimos años, no ha podido ser más perturbadora para la Infancia. Cubriéndola con un falso amor a la cultura, ha apoyado la publicación de obras de carácter marxista o comunista, con las que ha organizado bibliotecas ambulantes y de las que ha inundado las Escuelas, a costa del Tesoro público, constituyendo una labor funesta para la educación de la niñez.

Es un caso de salud pública hacer desaparecer todas esas publicaciones, y para que no queden ni vestigios de las mismas, la Junta de Defensa Nacional, ha acordado:

Primero. Por los Gobernadores civiles, Alcaldes y Delegados gubernativos se procederá, urgente y rigurosamente, a la incautación y destrucción de cuantas obras de matiz socialista o comunista se hallen en bibliotecas ambulantes y escuelas.

Segundo. Los Inspectores de Enseñanza adscritos a los Rectores autorizarán, bajo su responsabilidad, el uso en las Escuelas únicamente de obras cuyo contenido responda a los sanos principios de la Religión y de la Moral cristiana, y que exalten con sus ejemplos el patriotismo de la niñez.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

14.

Ante la idimitable conducta observada por el Cónsul de Italia en Málaga, señor Franquell Bianchi, salvando la vida de innumerables familias en dicha población, la Junta de Defensa Nacional ha acordado concederle la Cruz Blanca de tercera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(Del «Boletín Oficial» de la Junta de Defensa Nacional de España.—Burgos, 8 de septiembre de 1936.—Número 18).

Gobierno civil de la provincia de Badajoz

CIRCULAR 2615

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado queden anuladas hasta nueva orden todas las licencias de uso de armas de caza y para cazar, toda vez que en las actuales circunstancias las armas sólo pueden y deben emplearse en la defensa de la Patria.

Encarezco a las autoridades encargadas del cumplimiento de esta orden la mayor vigilancia en el mismo.

Badajoz, 12 de septiembre de 1936.—El Gobernador civil, Marciano Díaz de Lisño.—V.º B.º: El Comandante militar, Canizares.

Diputación Provincial de Badajoz

COMISION GESTORA 2616

Vacante el cargo de Secretario general de esta excelentísima Diputación provincial, por renuncia del que desempeñaba la plaza, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con arreglo a las siguientes bases, acordadas por la excelentísima Diputación, y a la autorización expresa concedida para la reducción de plazos por la Junta de Defensa Nacional de Burgos:

1.ª Podrán tomar parte en el concurso todos los individuos pertenecientes a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios de la Administración local y que posean la calidad de Licenciados en Derecho, según previene el artículo 19 del Reglamento de funcionarios provinciales de 2 de noviembre de 1925.

2.ª Las instancias, documentadas, podrán presentarse en el Gobierno civil de la provincia o directamente ante la propia Corporación, debiendo acreditar los concursantes las condiciones previstas en el artículo 23 del Reglamento anteriormente citado y no haber pertenecido a ninguno de los partidos políticos del Frente Popular, justificándolo con declaración jurada del solicitante, sin perjuicio de la investigación que respecto de este extremo practi-

que la Comisión Gestora. Si alguno de los concursantes se viera en la imposibilidad de aportar los documentos relativos al Registro civil, del de Penados y Rebeldes y la certificación de buena conducta, por no poderla obtener dadas las circunstancias actuales, lo hará constar en su solicitud y ésta se admitirá a reserva de la presentación de dichos documentos tan pronto como sea posible y ateniéndose a lo que resulte de las expresadas certificaciones.

3.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil, será convocada la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Secretario, con sujeción a los preceptos reglamentarios y al acuerdo de dicha Comisión Gestora, de 28 de agosto último, de respetar en absoluto para la adjudicación de la plaza los motivos y el orden de preferencia que establece el artículo 141 del Estatuto provincial.

4.ª El concursante en quien recayer el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación, en el plazo de diez días desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se entenderá que renuncia al cargo, y la citada Corporación resolverá nuevamente el concurso con sujeción a las anteriores prevenciones.

5.ª La dotación anual del cargo que sale a concurso es la de DOCE MIL PESETAS, fijadas en el artículo 27 del Reglamento de 2 de noviembre de 1925 antes citado.

Badajoz, a 11 de septiembre de 1926. — El Presidente, Francisco Sancho. — El Secretario accidental, Fernando Pesini.

2617

Vacante el cargo de Interventor de fondos de esta Excm. Diputación provincial por renuncia del que desempeñaba la plaza, se anuncia concurso para su provisión en propiedad, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a las siguientes bases acordadas por la Excm. Corporación y a la autorización expresa concedida para la reducción de plazos por la Junta de Defensa Nacional de Burgos:

1.ª Podrán tomar parte en el concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, tanto los que se encuentren desempeñando otra Intervención como lo que estén en expectación de destino, siempre que tengan la capacidad legal necesaria, conforme a las prescrip-

ciones del Reglamento de 23 de agosto de 1924, Reales decretos de 23 de agosto de 1926 y 14 de noviembre de 1929, y Orden de 15 de febrero de 1934.

2.ª Las instancias documentadas podrán presentarse en el Gobierno civil de la provincia o directamente ante la propia Corporación. Si alguno de los concursantes se viera en la imposibilidad de aportar los documentos relativos al Registro civil, del de Penados y Rebeldes y la certificación de buena conducta, por no poderlos obtener dadas las circunstancias actuales, lo hará constar en su solicitud y ésta se admitirá a reserva de la presentación de tales documentos tan pronto como sea posible y ateniéndose a lo que resulte de dichas certificaciones.

3.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio de los concursantes, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serles dirigidas; la fecha de su nacimiento y el concepto en que fueron admitidos a la oposición los ingresados con posterioridad al 23 de agosto de 1926.

4.ª A la solicitud de concurso se acompañará la hoja de servicios del solicitante, convenientemente compulsada y calificada por el Presidente de la Corporación en que preste sus servicios. Los de aquellos que no tuviesen servicios como Interventor serán acompañadas de la certificación de prácticas a que se refiere el párrafo 3.º del artículo 68 del Reglamento vigente. También deberán acreditar por declaración jurada no haber pertenecido a ninguno de los partidos políticos del Frente Popular sin perjuicio de la investigación que respecto a este extremo practique la Comisión Gestora.

5.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil, será convocada la Comisión Gestora de la Excm. Diputación a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor con arreglo al párrafo 1.º del artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y al acuerdo de dicha Comisión Gestora de 28 del pasado agosto, de respetar en absoluto para la adjudicación de la plaza los motivos y el orden de preferencia que establece el artículo 241 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, en relación con el 69 del Reglamento de 23 de agosto del mismo año y el 43 del de Funcionarios provinciales de 2 de noviembre de 1925.

6.ª El concursante en quien recayer el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación en el plazo de diez días desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se entenderá que renuncia

el cargo y la repetida Corporación resolverá nuevamente el concurso con sujeción a las anteriores prevenciones.

7.ª La categoría correspondiente a la plaza que sale a concurso es la de 1.ª y su dotación anual ONCE MIL PESETAS, conforme al artículo 44 del Reglamento de Funcionarios provinciales antes citado.

Badajoz, a 11 de septiembre de 1936. — El Presidente, Francisco Sancho. — El Secretario accidental, F. Pesini.

2618

En cumplimiento de acuerdo adoptado por la Comisión Gestora provincial en sesión extraordinaria celebrada el día 11 del actual y con autorización de la Junta de Defensa Nacional de Burgos para la reducción de plazos y de conformidad con lo prevenido en el artículo 153 del Estatuto provincial vigente, 50 del Reglamento de 2 de noviembre de 1925 y 68 del de Funcionarios de esta Corporación, se abre un concurso para proveer una plaza de Abogado Asesor de esta Diputación provincial, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con los honorarios fijos de SIETE MIL QUINIENTAS PESETAS, entre los aspirantes que se encuentren en posesión del título de Doctor o Licenciado en Derecho.

La misión de este funcionario será la de defender y dirigir a la Corporación provincial en cuantos asuntos litigiosos o de jurisdicción voluntaria tenga ante los Tribunales de todos los órdenes, así como evacuar cuantas consultas se le formulen relacionadas con asuntos de la Diputación en su aspecto jurídico y emitir los dictámenes e informes que se le reclamen en igual sentido.

Los aspirantes dirigirán su solicitud debidamente reintegrada al señor Presidente de la Diputación, y la presentarán en la Secretaría de la misma en las horas de oficina (de diez a catorce), debiendo ser acompañadas de la cédula personal, título profesional o testimonio debidamente legalizado, certificación de nacimiento del Registro civil, certificación negativa del Registro Central de penados y rebeldes y certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de la localidad donde actualmente tenga su residencia el interesado, pudiendo aportar cuantos documentos estimen convenientes a justificar méritos y servicios.

Si alguno de los concursantes se viera en la imposibilidad de aportar los documentos relativos al registro civil, del de penados y rebeldes y la certificación de buena conducta, por no poderlas obte-

ner dadas las circunstancias actuales, lo hará constar en su solicitud, y ésta se admitirá a reserva de su presentación tan pronto como sea posible y ateniéndose a lo que resulte de dichas certificaciones.

La edad para tomar parte en el concurso será la de veinticinco años como mínimo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto provincial, se hace constar que se considerarán como méritos:

Haber prestado servicios al Estado, provincia o Municipio, en cargo igual o similar, sin nota desfavorable.

Haber desempeñado comisiones o servicios especiales relacionados con la carrera por cuenta de entidad oficial.

Cualquier otra clase de méritos no enumerados que abonen la capacidad técnica de los concursantes, así como su celo y laboriosidad.

Acreditar no haber pertenecido a ningún partido político encuadrado en el Frente Popular, reservándose la Diputación el derecho a realizar en este sentido cuantas investigaciones considere necesarias.

La Comisión provincial se reserva el derecho de apreciar, conjunta o separadamente, los méritos y servicios de los concursantes y el de computar los unos con los otros para efectuar el nombramiento.

El concursante en quien recayer el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación, en el plazo de diez días, desde su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se entenderá que renuncia al cargo, y la repetida Corporación resolverá nuevamente el concurso con sujeción a las anteriores prevenciones.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público para conocimiento general y efectos consiguientes.

Badajoz a 12 de septiembre de 1936. — El Presidente, Francisco Sancho. — El Secretario accidental, Fernando Pesini.

Junta de Defensa Nacional

ORDENES

Del 4 de septiembre de 1936

15.

Como aclaración a su Orden de 2 de los corrientes, relativa a la provisión, con carácter interino, de Notarías vacantes, la Junta de Defensa Nacional ha dispuesto:

Primero. Podrán servir interinamente las Notarías de primera y segunda categorías los funcionarios del Cuerpo Notarial que, habiendo desempeñado en pro-

plazas de dichas clases, se hallen adscritos en la actualidad, y a petición propia, a Notarías de otras distritos.

Segundo. Los nombramientos de Notarios a que se refiere la Orden de 2 de los corrientes, podrán recaer en funcionarios del Cuerpo Notarial que se hallen imposibilitados de incorporarse a las Notarías a su cargo, por hallarse éstas en territorio no sometido a la Autoridad de la Junta de Defensa Nacional.

Tercero. Lo dispuesto en dicho Orden se aplicará, no solamente en caso de vacante reglamentariamente declarada y en los demás que aquella expresa, sino también en el de abandono voluntario o forzoso de las Notarías por sus respectivos titulares.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 5 de septiembre de 1936

1.ª

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto cause baja definitiva en el Ejército el practicante militar con destino en el Hospital militar de Salamanca, don José Lillo Mesa, condenado por un Consejo de Guerra a la pena de seis años de prisión menor y accesorias correspondientes.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

2.ª

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto que el Capitán de la Guardia civil, don Julio Pérez Pérez, pase, sin perjuicio de su actual destino, a desempeñar el cargo de Jefe de Policía de la Frontera de Navarra con Francia, con el servicio que tienen establecido los Requetés de aquella provincia.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

3.ª

Teniéndose conocimiento por la Junta de Defensa Nacional de que en unos casos se producen injustificados aumentos en diversos artículos de consumo, y en otros, descensos en los precios del mercado de diferentes productos del campo, con el fin de evitar abusos comerciales en uno u otro sentido, ha tenido a bien resolver:

Los Gobernadores civiles vigilarán con todo celo los diferentes mercados de productos agrícolas y pecuarios, así como los de abastos de núcleos urbanos, sancionando con toda energía a los industriales que, al amparo de las circunstancias presentes, bien por escasez de existencias de los distintos artículos de consumo corriente en la localidad o bien por excesos de oferta, produzcan injustificadas alteraciones de cotización; debiendo mantener a toda costa y para cada producto y artículo, sensiblemente los mismos

precios que rigieron durante los meses de mayo y junio últimos, o los que en esta época, por tener cotización variable en el tiempo, suelen alcanzar en condiciones normales de abastecimiento y mercado.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

4.ª

La conveniencia de centralizar los problemas que van presentándose en los servicios de comunicación tanto terrestres como marítimos, telegráficos, telefónicos y postales dentro del territorio liberado, y las exigencias en la actual organización internacional de estar con el organismo oficial adecuado, en lo referente al cumplimiento de los convenios internacionales, tanto de ferrocarriles como postales y telegráficos, imponen conjuntamente la necesidad de la creación de la Dirección de Comunicaciones.

Por ello, la Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien acordar:

Primero. Se crea la Dirección General de Comunicaciones postales, telegráficas, telefónicas y de transportes marítimos y terrestres, bajo la dependencia inmediata de esta Junta.

Segundo. A la referida dirección corresponderá la tramitación de cuantos problemas se relacionen con lo señalado en el apartado anterior, y someterá sus propuestas a la resolución definitiva de la Junta de Defensa Nacional.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

5.ª

La mayor parte de los escolares de los Centros Universitarios y de Enseñanza Superior, en acendrado patriotismo, están luchando en los diversos frentes, ya como soldados voluntarios o forzosos, bien adscritos a las milicias militarizadas (Falange, Requetés, etc.), que, con el Ejército coadyuvan a la salvación de España. Los que no hacen esto, o se hallan emboscados o luchan en contra, y ni los unos ni los otros merecen que las enseñanzas superiores se reanuden, o en perjuicio de los que derraman su sangre generosa por la verdadera España.

Teniendo esto en cuenta, la Junta de Defensa Nacional acuerda:

Primero. Las enseñanzas superiores, universitaria o profesional, reanudarán sus tareas académicas cuando las circunstancias permitan que todos o la mayoría de los escolares se reintegren a sus Centros.

Sea cual fuere la época de reanudación de las clases, el curso durará lo necesario para el desarrollo normal de las enseñanzas.

Segundo. Quedan suspendidos hasta nuevo aviso las inscrip-

ciones de matrículas, exámenes de ingreso y exámenes extraordinarios.

Tercero. Los exámenes extraordinarios se verificarán tres meses después de la reanudación de las clases, para que los alumnos dispongan del tiempo preciso a su preparación, imposible de efectuar en las actuales circunstancias.

Cuarto. A los alumnos que hubieren luchado por nuestra España y tuvieren asignaturas pendientes de aprobación incompatibles con el curso inmediato superior, se les concederá matrícula condicional en éste.

Quinto. El profesorado de los Centros Universitarios Superiores se presentará en sus destinos el 15 del corriente, por si fuera indispensable adscribirlos provisionalmente a otros Centros de los que reanuden sus funciones académicas. Los que no lo hicieron, habrán de acreditar la imposibilidad de efectuarlo, por hallarse en poblaciones no sometidas a la Junta de Defensa Nacional o encontrarse en el Ejército o militarizados, sin cuyo requisito no podrán percibir haberes a partir de aquella fecha.

6.ª El profesorado de los Centros Superiores, sean o no Universitarios, presentará el plan de trabajo de sus enseñanzas, dentro del mes corriente. La Junta de Profesores estudiará las propuestas que, después de informadas, las elevará al Rectorado, para que por una Junta formada por el Rector, los Decanos de las Facultades y Directores de los Centros Superiores, se estudien y aprueben, si ha lugar, o dispongan su rectificación, a fin de conseguir la intensificación del trabajo para llevar los Centros Superiores de Enseñanza al esplendor que la nueva España exige.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

6.ª

Como consecuencia de las actuales circunstancias, se hallan incorporados a los Ejércitos de operaciones la mayor parte de los Profesores y alumnos de las Academias Militares, lo cual imposibilita la celebración de los exámenes extraordinarios convocados para la primera quincena del mes en curso. Por ello, la Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien disponer que quede en suspenso la convocatoria referida, hasta tanto que, normalizada la situación, puedan tener lugar dichos exámenes, cuya fecha de celebración será previamente señalada por esta Junta.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

7.ª

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto cesen en sus cargos

de Decanos de las Facultades de Medicina y Ciencias de la Universidad de Zaragoza, don Gumersindo Sánchez Guisande y don Juan Cabrera y Felipe, quedando designados para el desempeño de los mismos hasta que se determine la forma de provisión definitiva, los Catedráticos don Antonio Lorent Sanz y don José María Iniguez Almech, de Medicina y Ciencias, respectivamente.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

8.ª

La Junta de Defensa Nacional ha resuelto que por las respectivas Autoridades militares se dejen sin curso cuantas peticiones se hagan solicitando cambio de destino por los Jefes u Oficiales a sus órdenes, toda vez que, en tanto no se disponga otra cosa, no se efectuarán otros traslados de personal militar que aquellos que aconsejen las conveniencias del servicio, a juicio de los Generales en Jefe de los Ejércitos de Operaciones.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

9.ª

Por haber sufrido un error de copia en la Orden de ayer, se publica de nuevo debidamente rectificada:

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto se consideren incluidos en el Decreto de dieciocho del pasado agosto, número cincuenta, los Sargentos y Cabos pertenecientes a las Bandas de Cornetas y Trompetas de los Cuerpos que, desde un principio, se adhirieron al movimiento nacional.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

10.ª

Son muchos los alumnos de enseñanza secundaria que no pueden efectuar los exámenes extraordinarios en los Centros donde se hallan matriculados, por no estar sometida la localidad donde radican al Ejército salvador de España; con el fin de evitarles el perjuicio consiguiente, la Junta de Defensa Nacional acuerda:

Primero. Los alumnos de centros de enseñanza secundaria que tienen que sufrir exámenes en la convocatoria de septiembre y no pueden acudir a los centros donde están matriculados, por no hallarse sometidas a esta Junta las localidades respectivas, lo efectuarán en el Instituto más próximo a la población donde residan actualmente.

Segundo. Solicitarán el examen hasta el quince del corriente, del Director del Centro donde hayan de efectuarle, expresando en la solicitud las materias que tenga pendientes de examen, en las que precisamente han de hallarse matriculados, cuyo hecho justificarán mediante certificación oficial, en cuan-

to el centro de origen esté sometido a la Junta de Defensa. Toda falsedad implica la anulación total de los estudios efectuados.

Tercero. Los Directores de los centros facilitarán gratuitamente la autorización para el examen y abrirán una ficha para cada alumno, con los antecedentes del interesado, que bajo su responsabilidad hubiese declarado.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

11.

La Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Hasta que por los Rectorados hayan sido hechos los nombramientos interinos, en las vacantes que existan o se produzcan en virtud de los informes oficiales sobre la actuación anterior de los maestros, no se cursará petición alguna de excedencia, renuncia o sustitución.

Terminado ese período, los que soliciten alguna de esas sinaciones, presentarán sus instancias en las Secciones Administrativas, que se limitarán a emitir el informe reglamentario, elevándolas al Rectorado con los documentos que las acompañen, para que previos los asesoramiento que consideren precisos, resuelva la petición.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

12.

La Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien aprobar la concesión de la Medalla Militar hecha en favor del Teniente del Tercio, don Pedro Andrés Gómez, muerto gloriosamente en el combate de Guadalupe, el día 21 de agosto último, por el Excmo. Sr. General en Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos y del Ejército expedicionario.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Méritos contraídos por el Teniente don Pedro Andrés Gómez, a quien se ha concedido la Medalla Militar

Perteneciendo dicho Oficial a la quinta Compañía de la primera Legión del Tercio, en el combate verificado en el pueblo de Guadalupe (Cáceres), el día 21 del pasado mes al frente de su Sección se lanzó al asalto de la posición, ocupada por más de una Compañía de Ametralladoras, y después de hacer huir al enemigo, se apoderó de dos máquinas. No por ello cesó en su empeño y de nuevo acometió heroicamente contra otro de los reducidos que el enemigo defendía, encontrando la muerte en ese momento.

13.

La Junta de Defensa Nacional ha resuelto conceder a los Oficiales del Arma de Caballería, con destino en el Regimiento Cazadores de Farnesio, décimo de Caba-

llería, y que figuran en la siguiente relación, el premio de efectividad que a cada uno se le señala, por hallarse comprendidos en la Circular de 24 de junio de 1928 («Colección Legislativa», número 253), debiendo empezar a percibirlo a partir de las fechas que se indican.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Relación que se cita

Capitán, don Manuel Jurado Andrés, gratificación 1.000 pesetas, a partir del mes de septiembre de 1936.

Teniente, don Ricardo Vivas Hernández, gratificación 1.000 pesetas, a partir del mes de agosto de 1936.

Teniente, don Carlos Marcos Galí, gratificación 1.000 pesetas, a partir del mes de agosto de 1936.

Teniente, don Conrado Carretero Pablo, gratificación 1.000 pesetas, a partir del mes de agosto de 1936.

Teniente, don Julio Alvarez Carrato, gratificación 1.000 pesetas, a partir del mes de agosto 1936.

14.

La Junta de Defensa Nacional ha resuelto que el Coronel de Infantería, don Luis Molina Galano, cese en el mando del Tercio y quede en la situación de disponible, a partir del 31 de agosto, con residencia en Pamplona.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 6 de septiembre de 1936

1.ª

La Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien conferir, a propuesta del Excmo. Sr. General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos y del Ejército expedicionario, el mando del Tercio, en plaza de categoría superior, al Teniente Coronel de Infantería don Juan Yagüe Blanco, que mandaba la segunda Legión del mismo Cuerpo.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

2.ª

La Junta de Defensa Nacional, a propuesta del Excmo. Sr. General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos y del Ejército expedicionario, ha tenido a bien disponer que el Comandante de Infantería don Antonio Castejón Espinosa, destinado en el Tercio, pase a ejercer el mando de la segunda Legión del mismo Cuerpo, en plaza de categoría superior.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

3.ª

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto que, en tanto duren las actuales circunstancias, la concesión de excedencias y licencias

por enfermo a individuos pertenecientes a Cuerpos dependientes de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, se hará por los respectivos Inspectores provinciales de Sanidad.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

4.ª

La Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien disponer que el Teniente de Infantería, alumno de la Escuela Superior de Guerra, don Narciso Ariza García, pase a prestar sus servicios a las órdenes del Excmo. Sr. General, Comandante Militar de Canarias, don Angel Dolla Laboz.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Administración de Justicia

LUGO

Guzmán Prado, Manuel; mayor de edad, soltero, jornalero, natural del pueblo de Cabanas, parroquia y municipio de Forcarey, en la provincia de Pontevedra y residente en Turón (Oviedo), cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran; comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Lugo, en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente, con el fin de ser reducido a prisión y rendir indagatoria en sumario que, bajo el número 143 del año actual, se le instruye sobre estafa de 10.400 pesetas a Nemesio Rey Carreira, de Marzán, en Montarrosa, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Lugo, 28 de agosto de 1936.— El Juez de instrucción, Luis N.

PALENCIA

Gallegos, Eustoquis; casada con Eleuterio Blanco, que tenía su domicilio en León, barrio San Esteban, número 2, calle E, y Gallegos, Teodora, hermana de aquella, cuyas demás circunstancias se ignoran, todos en ignorado paradero; comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para recibirles declaración en sumario número 152 de 1936, por suicidio de Isidro Gallego en el pueblo de Ampudia, el 18 de junio pasado, e instruirles de los derechos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio consiguiente.

Palencia, 31 de agosto de 1936. El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

(Del «Boletín Oficial» de la Junta de Defensa Nacional de España.—Burgos, 10 de septiembre de 1936.—Número 19).

IMP. DEL COMERCIO.—LOGROÑO

Junta de Clasificación y Revisión de Logroño

2590

PUEBLO DE ANGUIANO

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Lebn Rueda Naila, hijo de Emeterio y de Agueda, número del sorteo para el reemplazo de 1936, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en Anguiano.

Logroño, septiembre de 1936.—El Gobernador, Emilio Bellod.

Administración Municipal

EDICTO 2620

Habiéndose agotado totalmente la cantidad de 5.000 pesetas que fué objeto de habilitación de crédito para incrementar la partida de «Suministros al Ejército, Guardia civil, etc.» del vigente presupuesto municipal, y acordado por el Ayuntamiento en sesión de nueve de los corrientes ampliar dicha habilitación en otras 3.000 pesetas, ha quedado el expediente expuesto al público para que lo examine quien lo desee, por plazo de quince días, advirtiéndose que en dicho plazo podrán formularse las reclamaciones que estimen pertinentes los interesados.

Haro, 15 de septiembre de 1936.—El Alcalde, Teodoro Tejada.

EDICTO 2606

El día 10 de octubre próximo, a las horas que se detallan, se celebrarán en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, las subastas de los productos forestales siguientes:

A las once, la correspondiente a 60 encinas, sitas en el Monte «Rañas y Matas», bajo el tipo de setecientas seis pesetas (706).

A las once y media, la de 100 hayas, en dicho monte, tasadas en mil quinientas cuarenta y seis pesetas (1.546).

A las doce, la de 100 hayas, en referido monte, con una tasación de mil quinientas cinco pesetas (1.505).

A las doce y media, la de 40 hayas, en igual monte, valoradas en mil ciento cuarenta y nueve pesetas (1.149).

Servirán de base para dichas subastas los pliegos de condiciones publicados en los «Boletines Oficiales» números 86 y 87, y el económico-administrativo formulado por este Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Brieva de Cameros, 8 de septiembre de 1936.—El Alcalde, Francisco Parra.